

EL PORQUÉ DEL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA EN LA LICENCIATURA EN DERECHO

Fernando A. BARRITA LÓPEZ

Un hombre bueno y leal que, preocupado con el Derecho, no alcanza a ver nunca la justicia.

Goethe

Vivir en un Estado de derecho es conformar, día a día, la efigie soberana de la justicia. No podemos entender ésta aislada de reclamos sociales, en los que existe un profundo anhelo por encontrar los objetivos que nuestra comunidad ha perseguido históricamente y que no son otros que aquellos que se encuentran contenidos en nuestra Constitución política federal y conservados en el espíritu social del pueblo, que deben ser alimentados de manera permanente por quienes son los encargados de administrar justicia en el más amplio sentido del término, pero, fundamentalmente, por quienes tienen la encomienda de realizar la actividad jurisprudente y jurisprudencial en la que se realiza el valor supremo de la justicia.

El desenvolvimiento de nuestras actividades sociales es incesante pero, cuando éstas se refieren a la actividad pública, orientada hacia la administración de justicia, cobran relevancia sin paralelo. *La justicia es la piedra angular* sobre la que descansa la confianza y la prosperidad de los pueblos, porque en ella se origina y desenvuelve el amplio campo de tranquilidad que las sociedades merecen.

Por tanto, una adecuada administración de justicia, concurrente con una oportuna mecánica de fortalecimiento a la descentralización de la vida estatal, tendrá que hacer posible el logro de propósitos de justicia y libertad.

Por ello mismo, postulantes, Ministerio Público y jueces deben constituir un conjunto armónico que —obviamente— se resuelve en naturales disparidades de conflictos, pero que incide en la observancia de la norma y de la justicia como valor universal. Todos tienen conciencia de que, al

acogerse a principios de equidad, éticos y sociales, podrán encontrar definiciones correctas que fortalecen la institucionalidad.

En cambio, cuando el equilibrio se rompe y aparece la lesión, se manifiesta de manera patente la violación no sólo al derecho individual, sino a la justicia misma, al Estado. En ese momento, el propio derecho debe ser reivindicado y el criterio debe abarcar a los transgresores, sea cual fuere la posición en que se encuentre: al particular, reencauzarlo, y a quien es depositario de la confianza social, imponerle el justo correctivo en la medida del desvío de la función encomendada. Pero, a quienes actúen con sentimiento humano y son asiduos vigilantes de la vigencia y positividad de la norma debe brindárseles el justo reconocimiento a su labor.

Por tanto, quienes pretenden desempeñar la labor judicial deberían, en primer lugar, abandonar con decoro y dignamente la casa de academia donde se forjan los espíritus que, convencidos de su compromiso permanente de cuestionar los problemas humanos, busquen siempre una sociedad más justa y, en el constante proceso de la vida y en el universo del derecho, se forjen juristas, conocedores profundos de su especialidad profesional, acompañados siempre de un gran sentido humanístico, para dejar su impronta, que seguirán —a su tiempo— los noveles abogados, para así entender, que *el derecho es evolutivo*, marcando la ruta de la transformación a la que, dialécticamente, puede anteceder o seguir, y también entender el lenguaje de la norma el que se torna obsoleto y no el derecho como contenido. Éste no se agota en el mandamiento escrito.

Los profesionales deben buscar la racionalidad y coherencia de los códigos, pero siempre tomando en consideración *la realidad social subyacente*. De lo contrario, si no se entiende así, quienes reciban la estafeta de los venerables maestros, de los respetables jueces o magistrados, de los brillantes postulantes “serán arrastrados por la barahunda de las enormes posibilidad inéditas del nuevo acaecer histórico-social”.

De tal suerte, pues, que la justicia, la seguridad y la libertad son valores que nuestra sociedad busca afanosamente, y que corresponde a la autoridad instituida alentar, preservar, y respetar; pues son valores que orientan la vida en sociedad. La misión altísima del juzgador realiza los valores del derecho. No tiene el juez, cuando realiza su actividad jurisdiccional, otro interés que no sea el de la realización de lo justo y aplicación de lo que ha mandado la sociedad en una representación jurídica

y política del Estado: son ellos vindicadores del derecho, que dicen y dan lo que la norma prevé, “homos bonos que son puestos para mandar a hacer derecho”.

Realizar el mundo aséptico de la justicia es tarea encomiable que los encargados de administrarla practican con asiduidad al otorgar la justicia conmutativa, la que busca, ciertamente, realizarse en los tribunales para conmutar los derechos en pugna con honestidad y apego a la ley. Asimismo, es realizar la justicia social que determina la oportunidad de brindar a cada integrante de nuestra sociedad, sin distinciones, la igualdad de oportunidades, capacidades y seguridad; pues, de esta manera se hace justicia al estilo de Unamuno; es decir, “ni al humano ni a la humanidad, ni al adjetivo simple, ni al adjetivo sustantivo, sino al sustantivo concreto; al hombre de carne y hueso, al que nace, sufre y muere, al que come y bebe y juega y duerme y piensa y quiere, al hombre que se ve y a quien se oye, al hermano, al verdadero hermano”.

De aquí, todo aquello que haga referencia a simplificación administrativa, a consultas populares, a iniciativas no son más que requerimientos de una política criminal que aspira, como una cuestión lógica y natural, a un lugar dentro del Plan Nacional de Desarrollo, el que, por su propia naturaleza, entraña un deber insoslayable: el beneficio del pueblo —poder de razón, al decir de García Ramírez—, sin tener que utilizar *slogans* bastantes desgastados.

Así, por ejemplo, cuando se hablaba de “renovación moral de la sociedad”, la pregunta podría ser simple y sencilla: ¿el reclamo es para todos aquellos representantes de la comunidad para que viren hacia una moral que, se pretende, es inmutable y soporte irrenunciable para la supervivencia de la sociedad? Si así fuera, ¿de qué sociedad hablamos?, ¿no sería más bien para mantener la armonía social, el *status* de las clases con poder?, ¿o acaso se referirá a la búsqueda de una moral más acorde con los tiempos y con el complicado cambio de estructuras? Si es así, nuevamente nos asalta el dilema de “¿creamos nuevas instituciones o creamos una nueva sociedad?”.

Por otra parte, en reuniones del “Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia” del Poder Ejecutivo federal, varias dependencias han hecho clara alusión al Plan Nacional de Desarrollo, que encuentra su apoyo en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, fundamentalmente, en el importante contenido del

texto del artículo 39 de dicha Constitución, expresión —esta última— de la fuente real que fue la Revolución mexicana, dentro de cuyas banderas ondeó la injusticia penal; entonces, por qué no darle la verdadera importancia que tiene la planeación en materia criminal, pero todo ello a través del conocimiento tanto multidisciplinario como interdisciplinario, partiendo de la realidad social que subyace en toda norma jurídico-penal.

De lo contrario se seguirá “asesorando” al ciudadano a través de instituciones de gestión de justicia, llámense Procuraduría del Consumidor, del Trabajo, de Defensa del Menor, del Medio Ambiente, Agraria, etcétera hasta llegar al flamante *ombudsman* —comisiones de derechos humanos—. ¿Acaso aquello con lo que debe formarse al ciudadano en las aulas no cumple con el compromiso de la educación integral que permita al individuo su verdadera realización? ¿Acaso los grupos de presión intervienen para que se mediatice este objetivo? Un pueblo no educado es un pueblo desinformado e ignorante de sus derechos, de la forma de exigirlos, de votar por un verdadero gobierno democrático.

Lo paradójico es que los argumentos de organismos y/o actividades —las más de las veces con duplicidad— se ven incrementados notablemente en épocas de crisis morales y/o económicas, que desemboca, por otra parte, en una frenética legislomanía en “materia social”.

Ahora bien, si no entendiéramos la administración de justicia en un sentido interdisciplinario y multidisciplinario, no podríamos señalar, críticamente, los pros y los contras de una incontrolable burocracia —cualquier nivel, desde el ayudante y la secretaria ejecutiva hasta el “asesor”— así como a su inseparable compañero, el sindicalismo obstaculizante, como factor humano de esa administración de justicia, pero que sigue siendo un pilar indiscutible —hasta el momento— de un sistema de partido político que se alimenta de votos corporativos.

Por otra parte, la misión del Poder Judicial es impartir justicia basado en la correcta interpretación de la ley, sin consideración particular por personas, grupos, o instituciones; por lo mismo, requiere ser un Poder efectivamente independiente del Ejecutivo y del Legislativo, con el fin de poder cumplir imparcialmente su función. La independencia de los jueces (de cualquier nivel) y su subordinación exclusiva a la ley es premisa fundamental en la administración de justicia. Es *conditio sine qua non* para que todo aquél que vulnera la ley responda por ello, independientemente de la posición que ocupe en la sociedad o en la clase

gobernante. Solamente así se dará vigencia al principio esencial de la convivencia humana que consiste en el trato equitativo de los individuos ante la ley y los tribunales.

Por ello mismo, debe ponerse especial énfasis en la forma de elegir a los juzgadores, sean de primera o segunda instancia y aun los propios ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, no cabe duda, la elección, por vía directa o indirecta, del pueblo es el principio más democrático que puede darse en la búsqueda por parte de la “sociedad civil” de las personas más aptas y más honestas para lograr, a través de la administración de justicia, una sociedad armónica y mejor desarrollada. Ya lo decían dos ilustres diputados constituyentes, Langlois y Vallarta: “[...] en un país en que dos divisiones del supremo poder tienen su origen en el pueblo, la tercera debe también reconocer la misma suerte [...], el principio de la soberanía del pueblo queda incólume nombrando a sus jueces, directa o indirectamente, lo mismo que no se vulnera por el ejercicio que sus representantes hacen del poder legislativo [...]”.¹

Hoy día vemos cómo se plantea, en parte, la reforma judicial en nuestro país, con el nombramiento de jueces y magistrados federales a través de un “Consejo de la Judicatura”; sin embargo, si observamos con detalle la constitución de dicho cuerpo colegiado, nos percatamos de que el titular del Ejecutivo sigue siendo el que, a través de dos nombramientos de consejeros de forma directa, y tres más de forma disfrazada (el ministro presidente de la Corte y los otros dos con su influencia en la mayoría partidista de la Cámara de Senadores), tiene, en cuanto a la designación de los jueces, cinco de siete votos. Lo anterior trae como consecuencia que la responsabilidad de los jueces sea ante el Consejo de la Judicatura y no ante el pueblo.

En cambio, si fueran electos de forma directa o indirecta por el propio pueblo, podría ser destituido el juzgador que se desviara de su función. Por otra parte, estarían dotados de toda la plenitud de poder durante los procesos y la resolución de los mismos, sin la intervención del Ejecutivo en la actuación judicial.

De esta manera, el Poder Judicial estaría integrado por personas de reconocida competencia e intachable probidad, sabedores de que las normas penales representan el recurso más pesimista para el control de conductas antisociales, de los que puede echar mano la clase gobernante, de

¹ VV. AA., *Los derechos del pueblo mexicano*, México, Porrúa, t. V.
DR. © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

la cual forman parte los jueces y magistrados, para que cuando a ellos les toque actuar, ya dentro del proceso penal, lo hagan con estricto respeto a los grandes principios de un Estado de derecho, como son la presunción de inocencia, la legalidad, reserva (división de poderes), la legitimación; porque sólo así y solamente así podrán llamarse servidores públicos.

Con base en lo antes expuesto se explicará el por qué y el para qué del estudio de disciplinas como la criminología, la criminológica, el derecho penitenciario y la política criminal dentro de la curricula de la “carrera judicial”.

Al criminólogo le corresponde, en cierta forma, la solución de los problemas que plantean aquellos seres humanos que haya delinuido o que es posible que lleguen a hacerlo, y cuyo estudio debe ser desde el punto de vista biológico, psicológico, sociológico y ambiental. De tal suerte que, en la preparación del profesional de aquella materia, deben concurrir conocimientos de diferentes áreas, los que le darán un panorama general que le servirá de soporte en su especialización dentro del gran universo de las ciencias penales, conocimientos que van desde la antropología, la biología, la medicina forense y la criminalística hasta la clínica criminal, la sociología y la política criminal.

En la actualidad, ni agentes del Ministerio Público, ni defensores ni jueces o magistrados —salvo honrosas excepciones— cuentan con la preparación debida, en relación a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Penal para toda la República en Materia Federal y para el Distrito Federal en Materia Común. Esto es, en relación a la fijación de la pena y del tanto de la misma para efectos de la readaptación, rehabilitación, resocialización o repersonalización de quienes sufren una pena de prisión y de la que tanto se habla en el discurso oficial pero que nunca se lleva a la realidad.

Un análisis —así sea somero— de los preceptos legales citados nos permitirá la clasificación de su contenido, en la que se notará, con claridad, la necesidad para todos aquellos que participan en la administración de justicia penal del conocimiento que proporcionan otras disciplinas. Veamos:

a) Sin conocimientos de derecho penal no podrá determinarse la naturaleza de la acción ni la naturaleza de la omisión;

b) Sin conocer medicina forense no será posible precisar ni la edad, ni las condiciones personales del indiciado, mucho menos comprender el resultado material y su atribuibilidad a la acción o a la omisión;

c) Sólo la psiquiatría permite elementos sobre la naturaleza de las causas de la omisión o de las causas de la acción. La extensión del peligro corrido, las condiciones especiales en que se encontraba el indiciado en el momento de delinquir, las circunstancias de tiempo, las de lugar así como las de modo y ocasión que demuestren su grado de culpabilidad;

d) Sin el apoyo de la psicología no podrán precisarse las peculiaridades del delincuente, ni hasta dónde llegó el peligro que corrió al cometer el delito, ni los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, ni las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de cometer el delito. Tampoco podrían precisarse las circunstancias de tiempo, modo y de ocasión que den pauta para el grado de culpabilidad del autor;

e) A través de las técnicas y métodos de la criminalística se precisarán las circunstancias exteriores de ejecución del delito, la naturaleza de los medios empleados en su comisión y la extensión del daño causado;

f) Así también es indispensable el concurso del trabajo social (y la sociología), porque mediante él se obtendrán datos acerca de la edad, de las costumbres, de la conducta precedente, de las condiciones económicas, de los antecedentes personales del acusado. También proporcionará los vínculos de parentesco con la víctima, los de amistad con la misma, los nacidos de otras relaciones sociales, y la calidad de la persona o personas ofendidas. Finalmente, permitirá valorar las circunstancias de ocasión que demuestren el mayor o menor grado de culpabilidad del agente del delito;

g) El medio en que actuó el indiciado nos lo proporcionará la sociología, ya que es indispensable precisar, para la determinación de la pena y del tanto de ella, la extensión del peligro corrido;

h) Asimismo, debe formularse un cuestionario socioeconómico para el momento en que sea aprehendida la persona y pueda precisarse la edad, la educación y la ilustración del autor del hecho delictivo.

Ahora bien, si examinamos la clasificación hecha, podemos fácilmente concluir que, para precisar alguno o algunos de los aspectos que deben tenerse en cuenta para determinar el tanto de punición, se requiere, por decirlo así, la actuación de varias de estas materias; es decir, de un es-

tudio multidisciplinario e interdisciplinario para determinar los siguientes elementos:

a) Para la edad se necesita emplear conocimientos de medicina forense, de trabajo social y el resultado del cuestionario socioeconómico.

b) Para la extensión del peligro corrido son indispensables el empleo de la psiquiatría y la sociología.

c) Para las condiciones especiales en que se encontraba el agente en el momento de cometer el hecho deben apoyar la psicología, la psiquiatría y el trabajo social.

d) Para las condiciones de tiempo y de modo que demuestren su mayor o menor culpabilidad (peligrosidad, como se decía en el texto de los artículos antes de la reforma de 1994) hay que emplear los conocimientos de la psiquiatría y de la psicología.

e) Para las circunstancias de tiempo y de modo que demuestren su mayor o menor culpabilidad que se comentan debe recurrirse a la psiquiatría y al trabajo social.

f) Finalmente, para las circunstancias de ocasión que demuestren su mayor o menor culpabilidad podrán utilizarse los conocimientos de la psiquiatría, la psicología, y del trabajo social.

El conocimiento necesario y suficiente de las anteriores disciplinas nos llevará, invariablemente, a la observación de que la solución que pretende el Estado (clase gobernante) como respuesta a la delincuencia —con el creciente uso de la prisión preventiva— es una solución superficial y represiva con la que lesiona la dignidad humana.

Por ello, se hace necesario que los profesionales de las distintas ciencias penales *aprendan a trabajar en la realización de objetivos comunes* a partir de perspectivas diferentes, multidisciplinariamente, interdisciplinariamente. También es necesario disuadir a ciertos sectores de la administración pública de emprender tareas aisladas para abrir nuevos caminos al conocimiento jurídico-criminológico.

Si por disciplina entendemos la transformación de hechos conocidos en hechos organizados que guardan relación entre sí por medio de leyes, ¿por qué buscamos la multidisciplinariedad o la interdisciplinariedad como manera de acercarse al fenómeno del delito? Simple y sencillamente porque ni siquiera en la propia Facultad de Derecho se enseña a trabajar en objetivos comunes, ya no se diga a un especialista en derecho penal en común labor con un procesalista penalista, y mucho

menos —tratándose de un delito patrimonial— a un penalista con un fiscalista.

Por ello, cuando se habla de la necesidad de estudios interdisciplinarios sobre el hecho y su autor, se trata de un concepto de interdisciplina consistente en

la interacción existente entre dos o más disciplinas diferentes. Tal interacción puede ir de la simple comunicación de ideas hasta la integración mutua de conceptos, directrices, metodología, procedimientos, epistemología, terminología, datos y la organización de la investigación y de la enseñanza en un campo más bien grande. Un grupo interdisciplinario está compuesto por personas que han recibido una formación en diferentes conceptos, métodos, datos y términos, y que se organizan en un esfuerzo común, y en donde existe una intercomunicación continua entre los participantes de las diferentes disciplinas.²

Por lo mismo, no debe confundirse con la transdisciplinariedad, que es el establecimiento de una axiomática común para un conjunto de disciplinas (por ejemplo, antropología, ciencia del hombre y sus logros) o bien con la multidisciplinariedad, que es la yuxtaposición de diversas disciplinas que a veces no tienen ninguna relación aparente (música, matemáticas, historia), o bien con la pluridisciplinariedad, que es la yuxtaposición de diversas disciplinas que se suponen más o menos relacionadas (matemáticas+física+francés+literatura).³

Por todo ello, el listado de datos necesarios, condición *sine qua non* en la imposición de penas, que disponen los artículos 51 y 52 del Código Penal para toda la República en Materia Federal y para el Distrito Federal en Materia Común no puede perderse de vista. De aquí que volvamos a señalarlos.

1. Circunstancias exteriores de ejecución.
2. Peculiaridades del delincuente.
3. Naturaleza de la acción.
4. Naturaleza de la omisión.
5. Naturaleza de los medios empleados para ejecutar la acción.
6. Extensión del daño causado.
7. Extensión del peligro corrido.
8. Edad (cronológica y mental).

2 Apostel, Leo, *et al.*, *Interdisciplinariedad*, México, ANUIES, 1975, prólogo.

3 *Idem.*

9. Educación.
 10. Ilustración.
 11. Costumbres del sujeto.
 12. Conducta precedente del sujeto.
 13. Motivos que lo impulsaron a delinquir.
 14. Motivos que lo determinaron a delinquir.
 15. Condiciones económicas.
 16. Condiciones especiales en que se encontraba en el momento de cometer el delito.
 17. Antecedentes personales.
 18. Condiciones personales.
 19. Vínculos de parentesco.
 20. Vínculos de amistad.
 21. Vínculos nacidos de otras relaciones sociales.
 22. Calidad de las personas ofendidas.
 23. Circunstancias de tiempo que demuestren el grado de culpabilidad.
 24. Circunstancias de lugar que demuestren el grado de culpabilidad.
 25. Circunstancias de modo que demuestren el grado de culpabilidad.
 26. Circunstancias de ocasión que demuestren el grado de culpabilidad.
 27. Circunstancia del hecho en la medida de cada caso.
 28. Formas y grado de intervención del agente.
- De tal manera que las disciplinas que concurren con sus aportes son:
- Ciencia del derecho penal:*
Naturaleza de la acción (3).
Naturaleza de la omisión (4).
- Medicina general:*
Condiciones personales (18).
- Medicina forense:*
Edad (8).
- Psiquiatría:*
Motivos que lo impulsaron a delinquir (13).
Motivos que lo determinaron a delinquir (14).
Condiciones especiales en que se encontraba en el momento de cometer el delito (16).
Condiciones personales (18).
Peculiaridades del delincuente (2).

Circunstancias de modo que demuestren su mayor o menor grado de culpabilidad (25).

Circunstancias de tiempo que demuestren su mayor o menor grado de culpabilidad (23).

Circunstancias de ocasión que demuestren su mayor o menor grado de culpabilidad (26).

Extensión del peligro corrido (7).

Derecho procesal penal:

Circunstancias del hecho en la medida de cada caso (27).

Psicología:

Edad mental (2).

Peculiaridades del delincuente (2).

Extensión del peligro corrido (7).

Motivos que lo impulsaron a delinquir (13).

Motivos que lo determinaron a delinquir (14).

Circunstancias de tiempo que demuestren su mayor o menor grado de culpabilidad (aprovecharse de la ocasión propicia, habilidad para aprovecharse de ella) (26).

Criminalística:

Extensión del daño causado.

Circunstancias de modo que demuestren el mayor o menor grado de culpabilidad (28) *modus operandi*.

Circunstancias de tiempo que demuestren el mayor o menor grado de culpabilidad (23) (tiempo de ejecución de los actos: robo, manejo hábil del instrumento punzocortante, etcétera).

Circunstancias exteriores de ejecución (1).

Naturaleza de los medios empleados para ejecutar la acción (5).

Circunstancias de lugar que demuestren su mayor o menor grado de culpabilidad (24) (lugar despoblado, paraje solitario, etcétera).

Trabajo social:

Edad (8) (investigación sobre actas de registro civil y de las actas parroquiales).

Costumbres del sujeto (11).

Conducta precedente (12).

Condiciones económicas (15).

Antecedentes personales (17).

Vínculos de amistad (20) (amigos que tengan, de qué clase, de qué conducta, personales o de trabajo: sociología y trabajo social).

Vínculos de parentesco (19) (no solamente de los padres, hermanos, tíos, esposa e hijos, sino con quiénes de éstos existe mayor liga). Esos parientes, en qué medio viven. Conveniencia o no de la liga. Resultado del trato anterior. Cuáles de esos parientes han conservado el vínculo hasta el momento de la sentencia. Probabilidades de que los conserven durante el cumplimiento de la pena. Precisar cuántas y cuáles personas no dejan de visitarlo. Cuántas y cuáles personas lo abandonan, tanto amigos como parientes. Precisar la liga que subsista hasta la extinción de la pena o hasta la libertad preliberacional.

Vínculos nacidos de otras relaciones (21): *a*) trabajo, *b*) medio social, *c*) patronos, y *d*) funcionarios: sociología y trabajo social.

Calidad del ofendido (2) (hay que distinguir entre “simple ofendido” y “ofendido copartícipe”, sujeto éste a todos los exámenes de personalidad).

Sociología:

Circunstancias de lugar que demuestren y mayor o menor grado de culpabilidad (24).

Vínculos de amistad (20) (*vid.* trabajo social).

Vínculos nacidos de otras relaciones (21) (*vid.* trabajo social).

Penología:

Educación (grado de educación —capacidad de educarse— edad mental —capacidad de trabajo— habilidad en el aprendizaje).

Ilustración (10).⁴

LA ENSEÑANZA DE LA CRIMINOLOGÍA EN LA FACULTAD DE DERECHO

El nombre mismo con que se designa a la materia —enseñanza— nos da la idea o impresión de que todo gira en torno a un concepto: la enseñanza; pues la técnica será consecuente con aquélla, así como de su aplicación específica al campo de la criminología y del derecho (en cuanto a los conocimientos criminológicos se refiere). Sin embargo, el concepto enseñanza no puede ser considerado aisladamente de su correlativo: el aprendizaje.

4 Buena parte de este trabajo, en honor de García Ramírez, se apoya en las reflexiones de ese otro gran procesalista penalista y penitenciario, Javier Piña y Palacios.
DR. © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

Ahora bien, en última instancia, la función específica del sistema educativo y, por tanto, de la enseñanza es facilitar el aprendizaje. En cuanto a qué es el aprendizaje, hasta el momento no lo sabemos con certeza. Existen diversas teorías al respecto que, consecuentemente, se hallan vinculadas a sus respectivas corrientes didácticas y sistemas educativos que, y por lo mismo, difieren entre sí notablemente.

A pesar de ello, es pobre el presupuesto de recursos humanos y materiales destinados a la investigación de este concepto —básico en todo sistema educativo—. En palabras de Pablo Latapí, “[...] uno se admira a veces de que se eche a andar una Universidad y un sistema educativo, sin la menor idea de lo que es el aprendizaje ni la menor preocupación por investigarlo. Sospecha uno que nuestras escuelas son tan absurdas y primitivas como sería una fábrica que fuese incapaz de explicar su proceso de producción”.⁵

Por otra parte, por enseñar entendemos un proceso durante el cual una persona denominada maestro, seleccionando material adecuado para ser aprendido por otra persona denominado educando, busca, a través de una serie de operaciones adecuadas a los objetivos fijados, la finalidad de lograr un cambio en las actitudes y conductas de dicho educando, cambio que sea mensurable, evaluable y consecuente con las metas planeadas. De tal manera que todos aquellos procesos que no logran esto último habrán fracasado en su intento.

Pero es necesario no olvidar que este proceso es bilateral; es decir, que si bien es cierto que, enfocado desde un ángulo, puede vislumbrarse con mayor intensidad el factor enseñanza, no es menos cierto que enseñanza sin aprendizaje es todo menos enseñanza. Por lo mismo, debe plantearse la enseñanza como una interacción maestro-alumno, pues, en la última instancia, “enseñar es producir aprendizaje”.⁶

El aprendizaje ha sido definido por Rubén Ardila como “un cambio relativamente permanente del comportamiento que ocurre como resultado de la práctica”.⁷ Ahora bien, para lograr esto último, es necesario tomar en consideración algunas generalizaciones a que han llegado quienes se dedican al estudio sistemático del aprendizaje; entre ellas, las integraciones asociativas (el relacionar todo conocimiento nuevo con los demás ya

5 Latapí, Pablo, “Futuro de la política educativa”, *Excelsior*.

6 García, Enrique, *et al.*, *El maestro y los métodos de la enseñanza*, México, ANUIES, 1974, p. 16.

7 Autor *cit.* en *ibidem*, p. 17.

adquiridos), las motivaciones, el reforzamiento del cambio logrado en la conducta del educando, la participación del alumno en la selección del material que se ha de aprender, etcétera.

De lo anterior inferimos que, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, corresponde al estudiante, con su actividad individual y en grupo, con su participación constante y evolutiva, con sus actitudes críticas, con sus deseos, con sus motivaciones, la parte más importante. Sin embargo, quien puede lograr la aceleración de estos estadios de la personalidad del educando es el maestro con su fecunda y positiva labor, realizada con base en un dominio dinámico de su materia, con base en una sólida formación educativa y una vasta cultura general que le permitan una real comunicación con sus alumnos, para motivarles su interés por el aprendizaje y para resolverles sus dudas y sus inquietudes. Deberá estimular, guiar, corregir y formar a sus discípulos de acuerdo a las propias capacidades y habilidades de cada uno, obteniendo, de esta manera, un mayor rendimiento tanto en la materia impartida como en la vida misma.

Dicho lo anterior, puntualicemos los objetivos generales que se proponen en cuanto a la enseñanza de la criminología dentro de la currícula de materias de la licenciatura en derecho.

En primer lugar, un objetivo de decisiva importancia es el de lograr el conocimiento adecuado de la materia, a través de la comprensión analítica y sintética que le permita al alumno adoptar una postura crítica hacia su objeto de estudio: *la conducta antisocial*.

Un segundo objetivo será que el alumno maneje toda la información posible sobre el panorama actual de la criminología, es decir, sobre sus alcances, radios de acción, proyección, labores del criminólogo, perspectivas de trabajo, etcétera.

Como tercer objetivo se buscará la motivación del alumno para continuar con estudios de especialización con el fin de subsanar las carencias del personal especializado a alto nivel requerido, entre otras actividades, para asesorías y puestos directivos, tanto en la administración de justicia como en la planeación de política criminológica.